



## CONSULTA SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTRICES SOBRE LOS SUPLEMENTOS QUE INTRODUCEN NUEVOS VALORES EN UN FOLLETO BASE

[Consultation Paper on the draft Guidelines on supplements which introduce new securities to a base Prospectus](#)

### A quién va dirigido

Esta Consulta es de especial interés para los emisores, asesores y cualquier participante del mercado financiero involucrado en la preparación o uso de folletos base conforme al Reglamento de Folletos.

### Nota Informativa

El artículo 23.4bis del Reglamento sobre folletos establece que “los suplementos del folleto de base no se utilizarán para introducir un nuevo tipo de valor para el que no se haya incluido la información necesaria en dicho folleto de base” y el artículo 23.8 exige a ESMA que elabore “directrices para especificar las circunstancias en las que se considerará que un suplemento introduce un nuevo tipo de valor que no esté ya descrito en un folleto de base”.

Se recomienda a los participantes del mercado financiero que envíen comentarios sobre las directrices propuestas por ESMA y que consideren sus razonamientos en este documento de consulta porque las directrices finales pueden tener un gran impacto para ellos y pueden afectar las prácticas de supervisión de algunas ANC.

La **sección de antecedentes** del documento de consulta aborda las razones de las directrices y los problemas que pretenden resolver. Destaca una divergencia en la forma en que las autoridades nacionales competentes (ANC) interpretan cuándo un suplemento introduce un tipo de valor que no está ya en un folleto de base. Esta falta de orientación acordada, especialmente para los valores no participativos, conduce a resultados inconsistentes. Esta inconsistencia genera problemas de costes y acceso al mercado y puede reducir el tiempo que las ANC tienen para evaluar los suplementos, lo que podría perjudicar la protección de los inversores. La aclaración de lo que constituye un "suplemento de producto" tiene como objetivo beneficiar tanto a los participantes del mercado como a los inversores.

La **sección de propuestas** de ESMA describe el borrador de directrices diseñadas para aclarar el papel de los suplementos en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre folletos y la naturaleza de la información que deben incluir. ESMA propone dos directrices para abordar la cuestión de los "suplementos de productos".

La **propuesta de Directriz 1**, basada en el artículo 23 del Reglamento sobre folletos, aclara que un suplemento debe incluir material informativo para evaluar los valores ya descritos en el folleto de base. Distingue entre información importante para los valores que un emisor ya puede emitir e información que introduce nuevas características y/o riesgos no adecuadamente cubiertos en el folleto de base existente. Añadir nuevas características a través de un suplemento no proporciona material informativo para evaluar los valores ya mencionados. ESMA hace referencia al artículo 18 del Reglamento Delegado de la Comisión 2019/979 sobre información financiera, suplementos, publicidad y metadatos, que presenta una lista no exhaustiva de situaciones importantes que desencadenan la necesidad de un suplemento.

La **propuesta de Directriz 2** aborda la cuestión de los emisores que utilizan suplementos para introducir nuevos tipos de información sobre valores no participativos en un folleto de base que, por lo general, no contempla dichos valores. Alienta a los emisores a que proporcionen información general sobre todos los tipos de valores no participativos que razonablemente esperan emitir durante el período de validez de 12 meses del folleto de base. Los emisores deben prever adecuadamente estos valores cuando presenten su folleto de base para su aprobación, incluyendo información como factores de riesgo, términos y condiciones generales e identificación de los tipos de valores en la descripción general del programa. Un folleto de base debe prever todos los tipos de valores que un emisor razonablemente espera emitir cuando se apruebe el folleto de base. Sin embargo, ESMA reconoce la posible disyuntiva entre el acceso flexible al mercado y la comprensión del folleto, ya que una mayor divulgación puede dar lugar a folletos más largos y menos comprensibles.

El mandato se encuentra en el Anexo II y la **propuesta de Directrices** se encuentra en el **Anexo III**.

ESMA considerará los comentarios que reciba sobre este documento de consulta en el segundo y tercer trimestre de 2025 y los tendrá en cuenta para elaborar y publicar en el cuarto trimestre de 2025 un informe final que contenga las directrices finales.

#### **Envío de comentarios**

La fecha límite de esta consulta es el **19 de mayo de 2025**.

Los interesados deben enviar sus aportaciones a través de la web de ESMA: [www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu). En la página [ESMA Consultation List](#) están disponibles tanto el documento de esta consulta como el formulario de respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: [documentosinternacional@cnmv.es](mailto:documentosinternacional@cnmv.es)

**Departamento de Asuntos Internacionales**

**CNMV**

**Edison 4**

**28006 Madrid**